



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2022-00129-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CERVECERIA SAN SEBASTIAN S.A.S y AMPARO GONZALEZ CADRAZCO

RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00129-00

Observa el despacho que el apoderado del BANCO BANCOLOMBIA S.A, solicita a este Despacho seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia. Lo anterior con fundamento en que manifiesta que aportó al plenario certificación de servicio de correo electrónico autorizado, haciendo constar que fue adelantada la notificación personal del mandamiento de pago en el correo electrónico del ejecutado.

El Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse “*con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”. Seguidamente señala el artículo que: “*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*”. Para el caso particular se aprecia constancia de entidad de correo electrónico certificado emitida por “DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S”, en la cual se hace constar que fue enviada copia del aviso, copia de la providencia que libró mandamiento de pago, y de la demanda con sus anexos, a la dirección electrónica que fue manifestada, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad de la pluriparte demandada: **ampayulis2011@hotmail.com - CERVECERIA SAN SEBASTIAN / AMPARO GONZALEZ CADRAZCO**, siendo enviado el día 22 de septiembre de 2022, a las 10:32 AM y acusándose recibo a las 10:33 AM del mismo día .

Así las cosas, y conforme al orden de ideas que antecede, la súplica con fines de que este despacho profiera auto de seguir adelante con la ejecución está llamada a prosperar. Lo anterior por cuanto le es dable concluir con suficiente certeza al Despacho que la providencia fue entregada de manera completa e integra al ejecutado.

Finalmente, en lo que atiende al presente asunto, se aprecia que vencido el término de traslado, el ejecutado no hizo uso del derecho de defensa que le asiste en esta clase de procesos a fin de proponer excepciones de mérito o en su defecto, algún otro mecanismo de defensa procesal previsto en la legislación colombiana.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el proceso de la referencia.





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2022-00129-00

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENESE en costas procesales al ejecutado. Equivalentes a un 6% de las pretensiones de la demanda, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ





SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOX.

Al despacho del señor Juez, el escrito de subsanación, presentado por el apoderado de la parte demandante, pendiente para admitir. Provea.

Mompox, 08 de noviembre de 2022.

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. - Mompox, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 134684089002-2022-00368-00

ASUNTO: ADMISIÓN

Visto y constado el informe secretarial que antecede y leída la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA presentada por JULIO ELIFELET FONSECA AMARIS Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra YANET MARIA AMARIS VELAIDES, y JULIO ENRIQUE FONSECA RODELO, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho, por cumplir con los requisitos legales la admitirá y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia presentada por JULIO ELIFELET FONSECA AMARIS, y OTROS a través de apoderado judicial, contra YANET MARIA AMARIS VELAIDES, y JULIO ENRIQUE FONSECA RODROLO, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, como lo ordena el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 065-18826, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox de conformidad con el num. 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°065-18826, dándole estricto cumplimiento a lo preceptuado por el art. 108 del C.G.P., debiendo realizarse la publicación en el diario el HERALDO o UNIVERSAL un día domingo, así como la instalación de la valla en la forma prevista en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín

Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría librense los oficios respectivos.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. ROBINSON RIOS FUENTES, como apoderado judicial del señor JULIO ELIFELET, JEHU ELIMELEC, y JOSIAS ELIMER FONSECA AMARIS, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO ANDRE MENCO BARRIOS
JUEZ**